

por objeto social el cosechar cereales en común, tiene un capital social de 12.600.000 pesetas y su domicilio se establece en calle del Riu, 38, Cullera (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: José Lledó Muñoz; Secretario: José Gomis Serra; Vocal: José Carles Escrivá.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE CULTURA

1334 *ORDEN de 28 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 45.964, interpuesto por don Vicente Andrés Escrivá Burdeus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.964, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Vicente Andrés Escrivá Burdeus y la Administración General del Estado, sobre subvención a la película de cortometraje «La Pieza», ha recaído sentencia en 8 de septiembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de don Vicente Andrés Escrivá Burdeus, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas, por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de cuantas pretensiones se formulan contra ella.»

En su virtud, este Ministerio, dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1335 *ORDEN de 14 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.757, interpuesto por la Empresa «Arango, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.757, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre la Empresa «Arango, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 15 de septiembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Empresa «Arango, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1336 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Toledo y la Fundación de Toledo para la realización del Plan Especial del Conjunto Histórico de Toledo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Toledo y la Fundación de Toledo el Convenio para la realización del Plan Especial del Conjunto Histórico de Toledo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política

Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA FUNDACION DE TOLEDO PARA LA REALIZACION DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTORICO DE TOLEDO

En Toledo a 4 de diciembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura en representación de este Departamento.

El excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez Garzón, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Comunidad Autónoma.

El ilustrísimo señor don José Manuel Molina García, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, en representación del mismo.

El excelentísimo señor don Gregorio Marañón y Beltrán de Lis, Presidente de la Fundación de Toledo.

MANIFIESTAN

Primero.-Su voluntad de colaborar estrechamente para la protección y revitalización del Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo.

Segundo.-Las especiales circunstancias que concurren en la ciudad de Toledo, la convierten en un compendio y crisol de gran parte de la herencia cultural hispánica, lo cual ha dejado una huella decisiva en la configuración de su patrimonio arquitectónico y urbano. Así se reconoce en la declaración de la ciudad de Toledo como monumento histórico-artístico el 9 de mayo de 1940 y su inclusión en la lista del Patrimonio Mundial en 1986.

Tercero.-La Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, establece un nuevo cauce de actuación en los conjuntos históricos mediante la coordinación de la legislación del patrimonio con las técnicas de planificación urbanística, además de incluir una serie de requerimientos específicos que constituyen novedades importantes y especialmente significativas. Es conveniente en esta primera etapa de vigencia de la Ley realizar experiencias piloto de desarrollo de la misma, que se han de llevar a cabo en los conjuntos históricos de mayor valor y complejidad de los existentes en nuestro país.

Cuarto.-Uno de los objetivos importantes es, por lo tanto, la redacción del Plan Especial tal como determina la Ley de Patrimonio en su artículo 20.1 y es al Ayuntamiento a quien le incumbe la responsabilidad de su formulación.

Se resalta, por lo tanto, el especial interés del Ayuntamiento de Toledo en impulsar este proceso de planeamiento. Para ello, la Corporación Municipal elabora un documento de consulta que ayuda a fijar los objetivos del Plan y a promover la necesaria participación ciudadana.

Quinto.-El importante legado histórico de Toledo se materializa en un medio urbano de carácter excepcional que es preciso salvaguardar y rehabilitar, a tal fin, a efectos de impulsar la formulación del Plan Especial del Casco Histórico, el Ministro de Cultura, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Toledo y la Fundación de Toledo, suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes,

BASES

Primera.-Se establece una Comisión Directora del Plan Especial del Conjunto Histórico de Toledo, integrada por:

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, que actuará como Presidente.

El ilustrísimo señor Director del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

El ilustrísimo señor Director general de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Un representante del Ayuntamiento de Toledo.

Un representante del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Un representante de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación Municipal.

Segunda.-La Comisión Directora tendrá las siguientes competencias:

Definición y coordinación de la información previa.
Definición de criterios y objetivos y contenido del Plan Especial.
Definición del sistema de redacción del Plan Especial.
Definición del programa de tiempos previsto para la redacción del mismo.

Definición de la documentación necesaria para el Plan Especial.
Evaluación total del coste del proyecto y de cada una de las fases y documentos.

Seguimiento del Plan a lo largo de su desarrollo, analizando consensuadamente las decisiones a adoptar para su redacción.

Tercera.—Se crea una Comisión Técnica, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio y del Delegado del Gobierno o persona que él designe. Asimismo, la Comisión Directora podrá designar otros miembros de la Comisión Técnica, representantes de Entidades públicas o privadas sin fin de lucro.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

Asesoramiento técnico en todos aquellos temas que solicite la Comisión Directora.

Elaboración de la documentación técnica solicitada por la Comisión Directora, especialmente en lo referente a elaboración y recopilación de sistemas de redacción del Plan.

Para los trabajos de desarrollo del Plan Especial se establece una oficina municipal de coordinación, cuya composición y funcionamiento será determinada por la Comisión Directora.

Cuarta.—Este Convenio se establecerá en dos fases. En la primera de ellas se llevarán a cabo trabajos previos de recogida de información básica. En una segunda fase se formulará el Plan Especial, utilizando la base documental y de información previamente elaborada. El tiempo previsto de duración de este Convenio son los años 1989, 1990 y 1991.

En la primera fase, de información previa (1989-1990) las Instituciones firmantes se comprometen a aportar:

El Ayuntamiento de Toledo: 20.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 20.000.000 de pesetas.

El Ministerio de Cultura: La elaboración de los trabajos de información derivados de los requerimientos específicos de la Ley de Patrimonio, valorados en 20.000.000 de pesetas.

La Fundación de Toledo: 6.000.000 de pesetas.

En la segunda fase (1990-1991) se realizarán los trabajos de redacción del Plan Especial con las aportaciones económicas siguientes:

El Ayuntamiento de Toledo: 15.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 15.000.000 de pesetas.

El Ministerio de Cultura: 15.000.000 de pesetas.

La Fundación de Toledo: 5.000.000 de pesetas.

No obstante, la Comisión Directora podrá proponer la modificación de dichas cantidades en función del desarrollo de los trabajos.

Quinta.—Queda facultada la Comisión Directora del presente Convenio a establecer las disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo.

Los acuerdos que en este sentido se tomen lo serán por mayoría de dos tercios de sus miembros, sin menoscabo alguno de las competencias que legalmente tienen las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisinio Pérez Garzón.—El Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, José Manuel Molina García.—El Presidente de la Fundación de Toledo, Gregorio Maraón y Beltrán de Lis.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1337

ORDEN de 4 de enero de 1990 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios de acuerdo con las prioridades establecidas para 1990 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones Sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un grupo interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del grupo interministerial anteriormente citado dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

A su vez, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogada para 1990 según lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución hasta tanto no sea aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año, consignó en el Programa «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánico-económica 26-10-481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de ámbito estatal en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines. Tal prórroga queda expresamente ratificada para este concepto y gasto por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal de acuerdo con las prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1990.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el grupo interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1990. A tales efectos, se consideran susceptibles de financiación las siguientes actividades:

Apoyo al movimiento asociativo. Dentro e este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes.

Programas de investigación aplicada, de formación de su personal y realización de estudios técnicos, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Entidades sin fines de lucro.

Programas de investigación aplicada y de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Colegios profesionales y Organizaciones sindicales, siempre y cuando tales programas guarden correspondencia con el ámbito de actuación de tales Entidades.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior en relación con los programas de investigación aplicada, se considerarán prioritariamente aquéllos que se dirijan a la investigación y a la elaboración de indicadores para evaluar el desarrollo del movimiento asociativo y su papel en el ámbito de las drogodependencias.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A. Instancia conforme al modelo que se incluye como anexo de la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B. Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.